

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 92-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 92-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, a las siguientes personas:

1. Héctor Roger Sánchez Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 109-0000312-9, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
2. Margarito Guzmán Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 056-0009490-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
3. Octaviano Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 012-0009247-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
4. Juan Torres Cedeño, cédula de identidad y electoral núm. 028-0009965-3, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO. En los casos positivos, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Regl. No. 93-18 Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Nacional de Fronteras (CNF). Deroga los decretos núms. 1132 y 1668 del 1967; 2819 del 1968; 2029 del 1972; 836 del 1975 y 2358 del 1981. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 93-18

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Sección II, Artículo 10, el régimen de seguridad y desarrollo fronterizo que “declarando de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 28 de julio de 2016, establece la composición del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, incluye como uno de sus órganos al Consejo Nacional de Fronteras (CNF).